JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Diecinueve de enero de dos mil veintidós

Radicado Nº	05579 31 03 001 2022 00002 00
Proceso	EJECUTIVO – A continuación
Demandante	JAIME ALBERTO MADRID ARISTIZÁBAL
Demandado	KARAMEDDINE MAHMOUD MOHAMAD
Providencia	2022-I014
Asunto	Libra mandamiento de pago, posterior a la sentencia que ordena la restitución

En escrito que antecede el apoderado del demandante, propone demanda ejecutiva a continuación del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO que se tramitó en este despacho con radicado 05579310300120210006500, teniendo que el bien inmueble dado en arrendamiento fue restituido provisionalmente en diligencia llevada a cabo el 11 de noviembre de 2021 y posteriormente en la sentencia del 6 de diciembre siguiente se ordenó la restitución definitiva.

Informó que el demandado KARAMEDDINE MAHMOUD MOHAMAD, no ha cancelado los cánones de arrendamiento adeudados, en consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago, con base en la sentencia que ordenó la restitución del bien inmueble el pago de los arrendamiento a partir de mayo de 2020, a razón de $12.000.000 mensuales cada uno, hasta el 11 de noviembre de 2021 para un total de $240.000.000, además, la suma de $45.600.000 por concepto del IVA sobre los cánones de arrendamiento adeudados y la cifra de $42.840.000 por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento, los intereses de mora sobre las sumas antedichas a la tasa máxima permitida, finalmente $8.237.041 por concepto de agencias en derecho más los intereses sobre estas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 306 y el inciso final del numeral 7 del artículo 384 del CGP, se accederá a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, considerando la sentencia proferida por este mismo despacho de la cual surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero, se tiene que se reúnen los requisitos de forma contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, para librarse mandamiento de pago a continuación de la sentencia que ordenó la restitución.

Así entonces, se librará mandamiento de pago por cada uno de los cánones de arrendamiento desde mayo de 2020 y proporcionalmente el canon del mes de noviembre de 2021 hasta el día 11, por haber sido restituido ese día provisionalmente el local objeto de la restitución, así mismo se ordenará el cobro de intereses por cada uno de estos cánones desde el momento en que fueran causados y a la tasa máxima permitida para la mora en los

créditos de libre consumo, tal como fuera pactado en el parágrafo tercero de la cláusula tercera del contrato de arrendamiento.

Así mismo se librará mandamiento de pago por concepto del IVA de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados desde mayo de 2020 y proporcionalmente el canon del mes de noviembre de 2021 hasta el día 11, teniendo que así fue pactado en el contrato en su cláusula tercera, al corresponder este ítem a un acuerdo con respecto a una carga impositiva, se pondrá en conocimiento la iniciación de este proceso y lo aquí cobrado por concepto de IVA a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, lo anterior, en virtud a lo preceptuado en el artículo 630 del estatuto tributario por la cuantía cobrada.

Igualmente habrá de librarse mandamiento de pago por la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento en su estipulación vigésima, que asciende a la suma correspondiente al valor de tres cánones de arrendamiento más el IVA que se genere por este pago, teniendo en cuenta que con fundamento en la sentencia emitida en el proceso de restitución, se declaró judicialmente terminado el contrato de arrendamiento por causa imputable o atribuible al demandado.

Finalmente habrá de librarse mandamiento de pago por la liquidación de costas surtida dentro del proceso 2021-065 donde se ordenó la restitución y que da origen a este proceso ejecutivo, teniendo que estas fueron aprobadas por auto del 13 de enero de 2022.

Como la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, esta providencia será notificada al demandado por estados, adicionalmente, se librará mandamiento de pago en la forma que se considera legal, tal como lo establece el artículo 430 del C.G.P., en especial, con relación al último canon de arrendamiento, el cual será liquidado en forma proporcional entre el 1 y el 11 de noviembre de 2021, cuando se ordenó la restitución provisional.

Asimismo, tratándose de la ejecución de la sentencia del proceso con radicado 2021-065, deberá considerarse que en aquella demanda se expresó que, del canon de arrendamiento correspondiente a mayo de 2020, en los siguientes términos: "De este periodo debe la suma de $2.000.000.00, así como el Iva correspondiente a dicho mes, es decir la suma de $2.280.000.00.", por lo que, el mandamiento de pago por las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento por dicho período se librará por esas sumas.

No obstante, la notificación por estados de esta providencia, por secretaría remítase copia de la misma a las partes, de manera que puedan conocer que la ejecución a continuación o conexa de la sentencia proferida en el proceso con radicado 2021-065 se adelanta en el radicado 2022-002. Concédase acceso al proceso de restitución de inmueble con radicado

2021-065 que da origen a este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de KARAMEDDINE MAHMOUD MOHAMAD, identificado con la cedula de ciudadanía 1.124.005.559 y en favor de JAIME ALBERTO MADRID, por las siguientes sumas:

1- DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 y el 31 de mayo de 2020, más los intereses moratorios tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo, conforme se explicó en la parte motiva.
2- DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 y el 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo.
3- DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 y el 31 de julio de 2020, más los intereses moratorios tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo.
4- DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 y el 31 de agosto de 2020, más los intereses moratorios tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo.
5- DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 y el 30 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo.
6- DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 y el 31 de octubre de 2020, más los intereses moratorios tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo.
7- DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 y el 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo.
8- DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 y el 31 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo.
9- DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) por concepto de canon de

arrendamiento causado entre el 1 y el 31 de enero de 2021, más los intereses moratorios tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo.

10- DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 y el 28 de febrero de 2021, más los intereses moratorios tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo.

11- DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 y el 31 de marzo de 2021, más los intereses moratorios tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo.

12- DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 y el 30 de abril de 2021, más los intereses moratorios tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo.

13- DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 y el 31 de mayo de 2021, más los intereses moratorios tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo.

14- DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 y el 30 de junio de 2021, más los intereses moratorios tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo.

15- DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 y el 31 de julio de 2021, más los intereses moratorios tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo.

16- DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 y el 31 de agosto de 2021, más los intereses moratorios tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo.

17- DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 y el 30 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo.

18- DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 y el 31 de octubre de 2021, más los intereses moratorios tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo.

19- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($4.400.000) por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 y el 11 de

noviembre de 2021, más los intereses moratorios tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo.

20- Por el 19% sobre cada uno de los valores anteriores correspondientes al IVA.

21- Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000) como valor pactado como cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento en su estipulación vigésima.

22- Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS ($8.237.041, por concepto de costas procesales a las que fue condenado el demandado en el proceso de restitución con radicado 2021-0065.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado el presente proveído por estados según lo establece el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P., corriéndosele traslado de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. Sin perjuicio de esto, por secretaría remítase copia de esta decisión a las partes y concédase acceso al proceso de restitución de inmueble con radicado 2021-065 que da origen a este proceso ejecutivo a continuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b114cb208e676430b4622ef61659186fe42dd745fcffd2b3bdc7edb1dcbb68e8**

Documento generado en 19/01/2022 03:57:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica